

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002) con número de identificación 01LU00260815.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 3, 6 y 7

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombre del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico, por considerarse información confidencial.

La información se clasifica como secreto industrial en base a los Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/766/15

AGUASCALIENTES, AGS., A

26 NOV 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

RICARDO ANTONIO ROCHA

REPRESENTANTE LEGAL

CARRETERA A LOS ARELLANO P4,

COL. ARELLANO

C.P. 20340, AGUASCALIENTES, AGS.

TÉL: (449) 1236477

En atención a la Solicitud del trámite **SEMARNAT-05-002** Licencia Ambiental Única, mediante la cual la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, tramita la Licencia Ambiental Única,

RESULTANDO:

1. Que la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, que en lo sucesivo se denominará la **PROMOVENTE**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) con fecha 10 de agosto del 2015.
2. Que mediante oficio No. **03/538/15** de fecha 28 de agosto de 2015, esta Delegación Federal le solicitó información adicional a la **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de integrar el expediente e ingresar al proceso de evaluación del trámite, el cual fue debidamente notificado el día 04 de septiembre de 2015
3. Que la **PROMOVENTE**, presentó solicitud de prórroga a la información solicitada por esta Delegación a través del escrito sin número de fecha 25 de septiembre de 2015.
4. Que esta Delegación mediante oficio 03/621/15 otorgó una prórroga a la presentación de la información solicitada por un plazo de 07 días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo.
5. Que mediante escrito sin número y de fecha 16 de octubre de 2015 fue recibida en esta Delegación Federal la información adicional solicitada a la **PROMOVENTE**
6. Que el día 09 de noviembre de 2015, fue realizada la visita técnica a las instalaciones de la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, para corroborar la



dt

Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.semarnat.gob.mx

información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única 01/LAU-0026/08/15 y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XXI, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y la visita realizada por personal técnico a las instalaciones de la empresa, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal,

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/005-2015** a la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La **Licencia Ambiental Única No. LAU-01/005-2015 (LAU)** se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social,



TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 2 de 8

aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

SEGUNDO. La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

TERCERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento dentro del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la **PROMOVENTE**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

QUINTO. Los olores, gases, y partículas sólidas o líquidas emitidos por los equipos y actividades que a continuación se enlistan deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, asimismo, se deberán medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera lo anterior en apego a los **Artículos 17 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**. Lo señalado anteriormente derivado de la:

SEXTO. De igual forma, las partículas emitidas por dichos equipos y actividades deberán **cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal, cuando lo solicite, el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.



TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 3 de 8

OCTAVO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

NOVENO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

DÉCIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dar aviso por anticipado ante esta Delegación Federal, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

UNDÉCIMO. Que la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, manifiesta que genera los residuos peligrosos que a continuación se enlistan:

Total de Residuos Peligrosos Generados

Identificación de cada residuo		Punto(s) de	Generación anual		Manejo de los residuos	
NOM-052-SEMARNAT-2005 y/o Nombre	Clave	Generación	Cantidad	Unidad	Dentro del establecimiento	Fuera del establecimiento
Toallas, Trapos, EPP, Filtros de carbón activado, Papel, cartón impregnados con solventes, adhesivos o pinturas	SO4	16	0.50	TON		X
Aceite Residual	LR2	16	0.50	TON		X
Mezcla de líquidos inflamables (solventes y/o pinturas residuales)	S1	16	0.50	TON		X
Tambos de metal o plástico vacíos que contuvieron materiales peligrosos	SO4	16	0.50	TON		X
Toallas, trapos, papel o EPP contaminados con aceite o grasas	SO4	16	0.25	TON		X
Lámparas fluorescentes	SO4	16	0.50	TON		X
Aceite con Agua	LR2	16	0.50	TON		X
Sólidos contaminados (Tierra o material absorbente impregnados con aceites, solventes, pinturas)	SO4	16	0.70	TON		X

DUODÉCIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que,



TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 4 de 8

en el caso de que la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.** no haya registrado la totalidad de sus residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.

DECIMOTERCERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DECIMOCUARTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la Solicitud Número 01/LU-0026/08/15.

DECIMOQUINTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DECIMOSEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DECIMOSÉPTIMO. La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

DECIMOCTAVO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de




TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 5 de 8

Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

CONDICIONANTES:

PRIMERA. La **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA** No. LAU-01/005-2015 ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Carretera a los Arellano P4, Col. Arellano, Aguascalientes, Ags, C.P. 20340., con Número de Registro Ambiental TME0100100142 (*), que se dedica a la producción de [REDACTED]

[REDACTED] El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

SEGUNDA. La operación y funcionamiento de la empresa **PROMOVENTE**, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, el cual se encuentra como anexo a la solicitud número 01/LU-0026/08/15 el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales que puedan afectar a la atmósfera, suelo y subsuelo. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se pudieran presentar en el establecimiento.

TERCERA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

CUARTA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

QUINTA. El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

SEXTA. En cumplimiento de los artículos 5 fracción XII, 17 de la LGPGIR; 32 fracción XX, del RLPGIR, la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Secretaría, el plan de manejo de los residuos que se generan en sus instalaciones a consecuencia de la producción de en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente resolución.

SÉPTIMA. Se hace del conocimiento de la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

NOVENA. Notifíquese el presente resolutivo al **C. RICARDO ANTONIO ROCHA**, Representante legal de **RIKEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y/o bien a la **C. [REDACTED]** autorizada mediante poder simple de fecha 05 de agosto de 2015 para presentar, actualizar y recibir la presente autorización por el **C. RICARDO ANTONIO ROCHA**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



PROF. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.



TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.
Licencia Ambiental Única
Página 7 de 8

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- ana.contreras@semarnat.gob.mx.
Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la PROFEPA en el Estado, Presente. adjimenez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, Titular del Área Jurídica, Presente.
Expediente. LAU-01/005-2015

LFRA/RSS

